



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 22 de junio de 1992

Núm. 141

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo sido tomados en consideración por la Comisión de Gobierno de esta Diputación los proyectos de las obras que a continuación se relacionan, incluidas en los planes que se indican, y declaradas de urgencia, se encuentran expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, por el plazo de siete días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros ocho días:

“Camino vecinal de acceso a Pardamaza”, el Plan Sectorial de la Red Viaria Local de 1992.

“Acondicionamiento del camino de Viforcós a Argañoso”, proyecto completo y presupuesto desglosado como 1.ª fase, incluida en el Plan Operativo Local de 1992.

“C. V. de Los Barrios de Nistoso a la Carretera de Valdesamario a Murias de Ponjos”, del Plan Operativo Local de 1992.

León, 9 de junio de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 6201

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión celebrada el día 2 de abril de 1992, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 6, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR D. ALFONSO ALONSO-LAS HERAS RUIZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE “CLEMONT IBERICA S.A.”, Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO.

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 6, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, pro-

movido por D. Alfonso Alonso-Las Heras Ruiz en nombre y representación de “Clemont Iberica S.A.”.

2.- ESTUDIO DE DETALLE EN DOS PARCELAS ENTRE LAS CALLES Dª CONSTANZA, REY EMPERADOR Y AVDA DOCTOR FLEMING.- PROMOVIDO POR D. CARLOS GARCIA FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE MIGUEL VEGA S.L Y CONSTRUCCIONES JACINTO GARCIA E HIJOS S.A Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle en dos parcelas entre las calles Dª Constanza, Rey Emperador y Avda Doctor Fleming, del Ayuntamiento de León, promovido por D. Carlos García Fernández en representación de Miguel Vega S.L., y Construcciones Jacinto García e Hijos S.A.

3.- ESTUDIO DE DETALLE EN AVDA MARIANO ANDRES 144, PROMOVIDO POR D. LUIS ALVAREZ MENDEZ EN REPRESENTACION DE CONSTRUCCIONES ALVEZ S.L., Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle en la Avda Mariano Andrés 144, del Ayuntamiento de León, promovido por D. Luis Alvarez Méndez en representación de Construcciones Alvez S.L.

4.- ESTUDIO DE DETALLE EN ALVARO LOPEZ NUÑEZ 25, PROMOVIDO POR D. BERNARDO DEL PALACIO FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE PROMOTORA LEONESA DE VIVIENDAS S.A. Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle en la Calle Alvaro López Núñez 25, del Ayuntamiento de León, promovido por D. Bernardo del Palacio Fernández en representación de Promotora Leonesa de Viviendas S.A.

5.- ESTUDIO DE DETALLE EN AVDA DE ASTURIAS, PROMOVIDO POR D. RAFAEL GARCIA BLANCO EN REPRESENTACION DE NURBE S.A Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle en la Avda de Asturias, del Ayuntamiento de León, promovido por D. Rafael García Blanco en representación de Nurbe S.A.



6.- ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE ACTUACION DEL ROLLO DE SANTA ANA, PROMOVIDO POR D. MOISES PUENTE CASTRO Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación del Rollo de Santa Ana, del Ayuntamiento de León, promovido por D. Moises Puente Castro.

7.- SOLICITUD DE INFORME PARA LA AMPLIACION DE UNA VIVIENDA CON CARACTER PROVISIONAL, PROMOVIDO POR D. MANUEL LOMBARDEO OTERO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58.2 DE LA LEY DEL SUELO Y TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.

Informar desfavorablemente la solicitud de ampliación de vivienda con carácter provisional, promovida por D. Manuel Lombardero Otero en la calle Los Campizos en el término municipal de Villablino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

8.- RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. MAXIMINO LOPEZ ALVAREZ, CONTRA ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1991, QUE DENEGO LA AUTORIZACION DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITUADA EN SAN MARTIN DE MOREDA, TERMINO MUNICIPAL DE VEGA DE ESPINAREDA.

Aceptar la alegación formulada por D. Maximino López Alvarez, desistiendo de darle el tratamiento de Recurso de Reposición y, en su consecuencia, aprobar provisionalmente la autorización de suelo de uso rústico de entorno para la construcción de una vivienda unifamiliar contigua al núcleo urbano de San Martín de Moreda, Ayuntamiento de Vega de Espinareda y de acuerdo con las características recogidas en el expediente.

9.- INFORME SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE INFRACCION URBANISTICA INCOADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA CONTRA D. MANUEL RODRIGUEZ NEIRA.

Informar favorablemente el expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Ponferrada en los términos recogidos en la Propuesta de Resolución, dictada por el Instructor del expediente y proponer al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se dicte la pertinente resolución en el sentido de reconocer la sanción económica propuesta y devolución a su primitivo estado el suelo ocupado.

10.- INFORME SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE INFRACCION URBANISTICA INCOADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA CONTRA DON EMILIO GARCIA ALONSO.

Informar favorablemente el expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Ponferrada contra D. Emilio García Alonso, en los términos recogidos en la Propuesta de Resolución, dictada por el Instructor del expediente y proponer al Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se dicte la pertinente resolución en el sentido de reconocer la sanción económica propuesta y devolución del suelo ocupado a su primitivo estado.

11.- INFORME SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE INFRACCION URBANISTICA INCOADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA CONTRA CONSTRUCCIONES PONCELAS.

Informar favorablemente el expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Ponferrada contra la empresa Construcciones Poncelas en los términos recogidos en la Propuesta de Resolución, dictada por el Instructor del expediente sancionador y proponer al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se dicte la pertinente resolución en el sentido de reconocer la sanción económica propuesta y devolución del suelo ocupado a su primitivo estado.

12.- SEGUIMIENTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da por enterada de la circunstancia expuesta estimando deben seguirse los plazos fijados al efecto.

13.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO Y NO URBANIZABLE PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL.

A) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. D. FERMIN NEMESIO ALVAREZ CALDERON, para la construcción de un cobertizo y cerramiento de parcela de dos metros de altura para cochera, en una parcela de 422 m², de los que resultarían ocupados por la edificación 38,75 m², ubicada en el Paraje Las Eras de la Cancilla, en Villalobar del término municipal de Ardón.

B) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por D. JUAN CARLOS CERUELO GAITERO, en representación de C.E.B.A.S.A. para la construcción de una nave, destinada a secadero de maíz, báscula y caseta de servicios, en una parcela de 10.000 m², de los que se destinarían 600 m² a la edificación, más 24 dedicados a caseta oficina, ubicado todo ello en camino rural, frente al crematorio de animales, en el término municipal de Cabrerros del Río.

C) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por D. EMILIO AMIGO VALCARCE, para la ampliación de Hostal, situado en la carretera N-VI, Madrid Coruña, km 394, al sitio el Fabero de Arriba, en una parcela de 6.000 m², de los que resultarían ocupados por la ampliación prevista 150 m², estando hoy ya edificados 258 m², resultando un total de 408 m², en Narayola y en el término municipal de Camponaraya.

D) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D^a M^a IRIS LOPEZ LOPEZ, para la construcción de un almacén de maquinaria agrícola y almacén de hierba seca, situada en la antigua Carretera N-VI, en parcela de 13.000 m², ocupando una superficie de 96 m², en la Entidad de Magaz de Abajo en el término municipal de Camponaraya.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el período de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

E) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. SIMON LLAMAS MARTINEZ, para la construcción de una nave para cría y engorde de conejos, en parcela de 2.500 m², de los que se ocuparían 528 m², ubicada en el Paraje "La Devesa" en la localidad de La Milla del Río, del término municipal de Carrizo de la Ribera.

F) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. MANUEL BARRIO TURRADO, para la construcción de cercado y ampliación de nave, de 165 m², construyendo otra de 80 m², y almacén de 20 m², sobre finca de 15.700 m², identificada bajo el número 37 del polígono 3, de los planos de Concentración Parcelaria, al Paraje "Fuente los Casares", en término municipal de Castroalbón.

Esta autorización queda condicionada al hecho de vincular toda la finca a las construcciones, sin que sea posible segregar en ningún caso superficie alguna para afectarla a otros usos.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el período de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

G) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. TEODORO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BUITRAGO en representación de APROVECHAMIENTOS ENERGETICOS DE ACEITES RESIDUALES S.L., para la construcción de una nave con distintos compartimentos y con una superficie total construida de 1.467 m², en finca de

5.413 m/2, ubicada en el Paraje "Finca el Venezolano-Camino Carralcón, de los que ya existen edificados cobertizos y caseta, en el término municipal de Mansilla de las Mulas.

H) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. JOSE M. RIBEIRO FERNANDEZ, para la construcción de una nave para almacén de materiales de construcción, en una parcela de 1.240 m/2, de los que se ocuparían 326 m/2, situada en la localidad de Fuentesnuevas, del término municipal de Ponferrada.

I) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. JUAN LUIS DE PAZ TAMPESTA en representación de HERMANOS DE PAZ TAMPESTA, para la construcción de una nave industrial para reparación de maquinaria agrícola, en una parcela de 582,50 m/2, de los que se destinarían a la construcción 437,50 m/2, sita en la Carretera de Circunvalación s/n, proximidad del cruce con Mayorga, en la localidad de Santa María del Páramo.

J) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por D. JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para la construcción de una nave para taller de chapa de pintura, en el término municipal de Toreno, sin que se concrete en la solicitud otros extremos en razón a la identificación de la finca a ocupar.

K) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por don ANASTASIO GONZALEZ CADENAS, para la construcción de una nave, para almacenamiento de frutos, utensilios, aperos y guarda de cosecha, sobre una parcela de 5.990 m/2, de los que resultarían ocupados por la construcción 270 m/2, en parcela 199, del Polígono 2, Camino de la Mata en la localidad de Fontecha del término municipal de Valdevimbre.

L) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, para la construcción de una nave para lavado, engrase y cambio de ruedas de automóviles, en una parcela de 2.038 m/22, sita contigua a la Carretera de Villablino a Ponferrada en la localidad de La Espina km, 61,7, ocupando una superficie de 400 m/2, del término municipal de Villablino.

LL) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. D. ANTONIO Y JULIAN FERNANDEZ LOPEZ, para la construcción de un edificio para guarda de aperos de labranza en el Pago Venta de las Perras, Rioscuro en la parcela de 2.100 m/2, de los que se destinarían a la construcción 55 m/2, en el término municipal de Villablino.

M) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. D^a MONSERRAT RIESGO GAGO, para la construcción de una chabola, dedicada a almacenamiento de madera, sobre una parcela de 515 m/2, al Pago Barrios de la Calecha, en la localidad de Villaseca de Laciana, de los que se ocuparían 32 m/2, en el término municipal de Villablino, debiendo ubicarla dentro de la superficie de la finca de tal forma que exista una separación mínima a linderos de 3 metros y respetando las condiciones estéticas que se determinan en la N.S.P.M.A.P.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el período de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

N) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. ALBERTINO ANTON GREGORIO, para la construcción de una nave destinada a aprisco de ovejas, sobre una parcela de 4.698 m/2, ocupando una superficie de 240 m/2, en el Camino de concentración a 120 metros del núcleo urbano de Villadiego de Cea, del término municipal de Villazando de Valderaduey. Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el período de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

14.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE O URBANIZABLE NO PROGRAMADO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES.

A) Aprobar provisionalmente las solicitud presentada por doña MARIA LUISA FERNANDEZ MARTINEZ, para la construcción de una vivienda familiar, ubicada en San Feliz de Orbigo del término municipal de Villares de Orbigo.

Esta autorización es definitiva si no se presenta alegación en el período de información pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entienden concedidas sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

B) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda familiar, promovida por D. OCTAVIO CELA ABELLA Y D. ANTONIO MENDEZ CUBELOS para la construcción de unas viviendas familiares situadas en "El Paraje Pedralba" y "Camino Pedral", ambas en el término municipal de Camponaraya.

C) Denegar provisionalmente la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. SALVADOR FERNANDEZ RODRIGUEZ, para la construcción de una vivienda familiar, ubicada, en el km 379 de la Carretera N-VI, en la localidad de San Miguel de las Dueñas, del término municipal de Congosto.

D) Aprobar provisionalmente la solicitud presentada por don LORENZO ARIAS PEREZ, para la construcción de una vivienda familiar, ubicada en Armellada, del término municipal de Turcia.

Esta autorización es definitiva si no se presenta alegación en el período de información pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entienden concedidas sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

E) Denegar provisionalmente la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. ELVIO GARCIA RODRIGUEZ, para la construcción de una vivienda familiar, situada en Las Chanas, próxima al Canal Bajo del Bierzo en el término municipal de Camponaraya.

Contra el acuerdo 8, de la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente.

Contra los acuerdos 13) A, D, E, F, G, H, I, L, LL, M, N y 14) A, C, D y E, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en el plazo de quince días hábiles (artículo 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo) a contar desde la notificación de la presente.

León, 22 de mayo de 1992.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez. 5583

Junta de Castilla y León

Servicio Territorial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Sección de Coordinación del Medio Natural de León

Se han presentado en la Sección de Coordinación del Medio Natural las siguientes solicitudes de creación de cotos privados de caza:

Por la Junta Administrativa de Montrondo, solicitud que afecta a 600 Has. del puerto particular "Buzquemado", propiedad de la Junta Administrativa de Montrondo. Ayuntamiento de Murias de Parédes.

Por la Junta administrativa de Prioro, solicitud que afecta a 3.747 Has. del monte 502 de U. P. y las fincas "Santa María del Mental" y "Peña de la Muela", todas ellas propiedad de la Junta Administrativa de Prioro. Ayuntamiento de Prioro y Valderrueda.

Por la Junta Administrativa de Valdevejas, solicitud que afecta a 565 Has. de fincas particulares y de montes comunales propiedad de la Junta Administrativa de Valdevejas. Ayuntamiento de Astorga.

Por las Juntas Administrativa de Garfín y Valdealcón, solicitud que afecta a 900 Has. de monte, propiedad de las Juntas Administrativas. Ayuntamiento de Gradefes.

Por la Junta Administrativas de Villarmeriel, solicitud que afecta a 1.159 Has. del monte 22 de U. P., propiedad de la Junta Administrativa de Villarmeriel. Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Por la Junta Administrativa de Nava de los Caballeros, solicitud que afecta a 435 has. del monte 168 de L. D., propiedad de la Junta Administrativa de Nava de los Caballeros. Ayuntamiento de Gradefes.

Asimismo se han presentado en la citada sección de Coordinación, los expedientes de ampliación de los cotos privados de caza siguientes:

Por las Juntas Administrativas de Senra, Montrondo y Murias de Paredes, solicitud que afecta a 350 Has. del puerto particular Pirenaico "La Peña", propiedad de la Junta Administrativa de Montrondo. Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Por don Gaspar Luengo Asensio, solicitud que afecta a 393 Has. de fincas particulares de la propiedad de los vecinos de Santiago de la Valduerna y de San Mamés de la Vega. Ayuntamiento de La Bañeza.

Por don Francisco Cañueto Escudero, solicitud que afecta a 300 Has. de fincas particulares de la propiedad de los vecinos de Baillo. Ayuntamiento de Truchas.

Asimismo se han presentado en la citada Sección de Coordinación del Medio Natural, los expedientes de cambio de titularidad de los cotos privados de caza siguientes:

Cambio de titularidad del coto privado de caza LE-10.103 a nombre de Asociación de Cazadores de Vega de Infanzones, siendo el actual titular don Antolín Estébanez García, residente en Vega de Infanzones. Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Cambio de titularidad del coto privado de caza LE-10.253, a nombre de don Angel Martínez Alonso, vecino de León, siendo el actual titular don Miguel Espinosa Robles, residente en León. Ayuntamiento de Villaturiel.

Cambio de titularidad del coto privado de caza LE-10.208, a nombre de Asociación de Cazadores "Los Maragatos", residente en Valdevejas, siendo el actual titular D. Isidro Arienza Ordás, residente en San Martín de Agostedo. Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Cambio de titularidad del coto privado de caza LE-10.091, a nombre de don Ricardo de la Fuente Manjón, residente en Santa Elena de Jamuz, siendo el actual titular don Lorenzo Garfía San Juan, residente en Santa Elena de Jamuz. Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

Cambio de titularidad del coto privado de caza LE-10.381, a nombre de Junta Administrativa de Morla, siendo el actual titular don Saturnino Celso Ares, vecino de La Bañeza. Ayuntamiento de Castrocontrigo.

5785

Núm. 4291.-7.458 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

La Comisión municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, acordó

aprobar inicialmente y, si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el siguiente proyecto:

"Muro y pavimentación de calles en Otero, segunda fase", redactado por la Sección Técnica Municipal y con un presupuesto de 9.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y proyecto estarán expuestos al público en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Ponferrada, 29 de mayo de 1992.-El Alcalde, Celso López Gavela.

5718

Núm. 4306.-1.776 ptas.

VILLAQUILAMBRE

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 29 de mayo de 1992, adoptó acuerdo dándose por enterado de que los trabajos de Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal han adquirido el suficiente grado de desarrollo, para considerar formulados los criterios objetivos y soluciones generales del Planeamiento del término municipal.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se anuncia la exposición al público de los trabajos mencionados, al objeto de que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, el expediente pueda ser examinado, y puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas del Planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y Particulares.

Villaquilambre, 1 de junio de 1992.-El Alcalde, M. Antonio Ramos Bayón.

5706

Núm. 4307.-784 ptas.

* * *

Aprobado pro el Pleno municipal, en sesión de fecha 29 de mayo de 1992, el proyecto de la obra de edificio de usos múltiples en la localidad de Villaobispo de las Regueras, reformado de centro de asistencia primaria, se expone al público por espacio de quince días al objeto de examen y presentación de reclamaciones por todos lo interesados.

Villaquilambre, 1 de junio de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5722

Núm. 4308.-224 ptas.

OSEJA DE SAJAMBRE

Don Juan Carlos Piñán Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, hace saber: Que por doña Rafaela Alonso se solicita autorización para nueva instalación comercio al por menor todos los artículos en esta Villa de Oseja.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Oseja de Sajambre, 27 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Carlos Piñán.

5712

Núm. 4309.-1.332 ptas.

VALDEVIMBRE

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto municipal para el ejercicio de 1992 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15

días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante de Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Valdevimbre, a 29 de mayo de 1992.—El Alcalde, José M.ª Alonso Rodríguez.

5713

Núm. 4310.—364 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de mayo de 1992, adjudicó, a través de la forma de subasta en procedimiento abierto, el contrato de las obras contenidas en la 1.ª fase del desglosado proyecto de "Urbanización de la c/ San Roque de Cubillos del Sil", al contratista "Construcciones Manceñido, S.A.", en el precio de 57.020.700 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cubillos del Sil, 28 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5715

Núm. 4311.—1.221 ptas.

ONZONILLA

Por don Alejandro Burgaleta Pablos, en nombre y representación de la empresa Norel, S.A., se solicita licencia de apertura para instalación de la actividad de fabricación de productos probióticos, para alimentación animal, en una nave industrial ubicada en el polígono industrial de Onzonilla, León, parcela G-32-B.

Lo que se hace público, por plazo de 10 días, para que quienes se consideren interesados puedan formular las alegaciones y/o reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Onzonilla, 28 de mayo de 1992.—El Alcalde, Victorino González González.

5717

Núm. 4312.—1.554 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Por don Santiago García Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de confección de ropa en la calle Conde Vallengano de Carrizo de la Ribera de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Carrizo de la Ribera, 27 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5719

Núm. 4313.—1.332 ptas.

BERCIANOS DEL PARAMO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y Ordenanza general provisionales de contribuciones especiales, de fecha 24 de marzo de 1992, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Y en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publica en anexo al presente anuncio, el texto íntegro de la citada Ordenanza, haciendo constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por éste municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local, por concesionarios, por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.1 No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o

auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de las subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva se considerarán a los efectos de la medición de longitud de fachada la mitad de la longitud de chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 11.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podría dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII. Imposición y ordenación.

Artículo 14.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servi-

cios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bercianos del Páramo a 25 de mayo de 1992.—La Alcaldesa, María Cruz Fidalgo.

5642

Núm. 4314.—9.240 ptas.

VALLECILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles,

durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vallecillo, a 25 de mayo de 1992.—El Presidente, Eleuterio Rodríguez Pérez.

5660

Núm. 4315.—308 ptas.

PUEBLA DE LILLO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15-5-92, acordó aprobar los padrones que a continuación se relacionan a los efectos de que durante un plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente, puedan ser examinados y, en su caso, presentar reclamaciones. Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.

—Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Padrón de la tasa por tránsito de ganados

—Padrón de la tasa por recogida de basura

Puebla de Lillo a 28 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5662

Núm. 4316.—308 ptas.

SARIEGOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariegos (León).

Hace saber: Que don Francisco N. Santos González, en representación del Centro Ecuestre Leonés, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar primera instalación en el local sito en Carbajal de la Legua, c/ Era de la Fragua, s/n de este municipio de Sariegos (León).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Sariegos a 28 de mayo de 1992.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

5663

Núm. 4317.—1.887 ptas.

* * *

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariegos (León).

Hace saber: Que don Francisco N. Santos González, en representación del Centro Ecuestre Leonés, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de primera instalación de Centro Ecuestre leonés, en finca sita en Carbajal de la Legua, c/ Era de la Fragua, s/n, de este municipio de Sariegos (León).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Sariegos a 28 de mayo de 1992.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

5664

Núm. 4318.—1.887 ptas.

* * *

Aprobados por este Ayuntamiento, en su sesión plenaria extraordinaria del día 29 de mayo de 1992, los siguientes expedientes.

1. Presupuesto municipal ordinario; inicialmente año 1992.

2. Liquidación y cuentas (general del presupuesto, patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto), unas y otras correspondientes al ejercicio de 1991.

Los expedientes que los conforman, podrán examinarse en la Secretaría municipal, en horas de oficinas (de 10 a 13), excepto sábados para formular si fuere procedente, las reclamaciones pertinentes.

1. Presupuesto: Quince días hábiles.

2. Cuentas : Quince días hábiles y las ocho siguientes.

Se entiende aprobado, de forma definitiva, el presupuesto anunciado, si en el plazo de su exposición, no se formulare reclamación alguna sobre el mismo.

Sariegos del Bernesga a 1 de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5665

Núm. 4319.—504 ptas.

FABERO

Habiéndose solicitado por don José Ríos de Antón, Director P. del INEM, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Oficina de Empleo a emplazar en Fabero, Plaza Ayuntamiento, número 4, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, a 27 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5654

Núm. 4320.—1.443 ptas.

* * *

Habiéndose solicitado por doña Emilia Alvarez Ramón, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a joyería, relojería y bisutería, a emplazar en c/ Real, número 38 de Fabero, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, a 27 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5656

Núm. 4321.—1.443 ptas.

* * *

Habiéndose solicitado por doña María del Carmen Valcarce García, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a video club, a emplazar en Fabero, c/ Gil y Carrasco, número 9, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, a 27 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5657

Núm. 4322.—1.443 ptas.

* * *

Habiéndose solicitado por don Eutimio Mañueco Alonso, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a ferretería, a emplazar en Avda. de Fabero, s/n, de Lillo del Bierzo, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al

de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, a 27 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5658

Núm. 4323.—1.443 ptas.

MANCOMUNIDAD DE LA VEGA DEL TUERTO

(San Justo de la Vega)

Don Honorio Vega Cavero, Presidente de la Mancomunidad de la Vega del Tuerto.

Hago saber: Que ha quedado definitivamente aprobado al presupuesto ordinario de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	2.650.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	1.512.432
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	100.000
Cap. 7. Transferencias de capital	10.323.600
Total	14.586.032

ESTADO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Gastos de personal	567.432
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	3.695.000
Cap. 6. Inversiones reales	10.323.600
Total	14.586.032

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Justo de la Vega, 25 de mayo de 1992.—El Presidente, Honorio Vega Cavero.

5504

Núm. 4324.—728 ptas.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 18 de marzo de 1992, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cual ha estado expuesta al público mediante anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia número 84, de fecha 10 de abril de 1992, sin que se formulase contra la misma reclamación alguna, por lo que se entiende elevada a definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto en aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras de cementerios.

g) Cualquier otra construcción, instalación y obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2.—Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.—Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso la base imponible será determinada por el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificarse en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad correspondiente.

3. En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar en su caso la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 5.—Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Régimen Local y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.

Las licencias municipales tendrán una vigencia de seis meses desde la fecha de notificación de concesión. Transcurrido dicho plazo sin iniciar la construcción, instalación u obra, será preciso nueva autorización.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

Villanueva de las Manzanas a 24 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5623

Núm. 4325.—2.632 ptas.

MANCOMUNIDAD LA CABRERA-VALDERIA

(Castrocontrigo)

CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y EXPOSICION AL PUBLICO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de mil novecientos noventa y dos, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir el concurso público para la adjudicación del servicio de recogida de basuras y mantenimiento de basureros de esta Mancomunidad, queda de manifiesto al público en la sede de la Mancomunidad, Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrocontrigo, por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones, conforme el artículo 122 del R. Decreto 781/86, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Ejecutando acuerdo tomado y de conformidad con el contenido de los artículos 122 y 123 del R. Decreto 781/86 en relación con el 90 del Reglamento de Contratación del Estado, se anuncia concurso público con el siguiente contenido:

Objeto del contrato: La contratación del servicio de recogida de basuras mantenimiento de los basureros de la Mancomunidad "La Cabrera-Valdería" y otros servicios especiales.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en tres millones quinientas mil pesetas (a la baja)

Duración del contrato: Será de un año, prorrogable por mutuo acuerdo, si no hay denuncia por alguna de las partes,

Fianzas: La fianza provisional para participar en el concurso asciende al 2% del precio de licitación y la definitiva el 4% de la misma base.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el anuncio en el B. O. P.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrocontrigo, a las trece horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Los licitadores presentarán las propuestas en dos sobres: Uno cerrado con la inscripción "Propuesta para tomar parte en el concurso convocado para la adjudicación del servicio de recogida de basuras" Mancomunidad La Cabrera-Valdería, con propuesta de licitación, según modelo oficial y una memoria ofreciendo prestaciones y ventajas en cuanto a la prestación del servicio si lo considera conveniente.

En sobre abierto aparte se acompañarán los documentos que acrediten la constitución de fianza provisional, declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, así como de cumplir la normativa vigente fiscal, laboral y de Seguridad Social, material personal a emplear.

Modelo de proposición

D. ... , en nombre propio o en representación de ... , con domicilio en ... , D. N. I. número ... , visto el anuncio de concurso público aparecido en el **Boletín Oficial** de la provincia número ... , de fecha ... , de ... , conforme con el Pliego de condiciones que ha de regir la prestación del servicio de basuras de la Mancomunidad "La Cabrera-Valdería" acepto plenamente y me comprometo a realizar dichos servicios por la cantidad de ... pesetas (en cifra y número), con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente,

Castrocontrigo, a 12 de junio de 1992.—Firma (ilegible).

6221

Núm. 4326.—7.437 ptas.

Entidades Menores**Juntas Vecinales**

RIOSEQUILLO

Aprobado por esta Junta Vecinal la Ordenanza que regula el aprovechamiento del agua potable de esta localidad, queda expuesta al público por espacio de treinta días en la Casa de la Villa a efectos de oír reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Riosequillo a 20 de mayo de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal, José Luis Borge Merino.

5724

Núm. 4327.—252 ptas.

TORAL DE LOS VADOS

La Junta Vecinal de Toral de los Vados, en sesión del día 5-6-92, acordó iniciar expediente de cesión gratuita de 2.000 metros cuadrado, en el monte Oucedo, para uso industrial, para el polígono industrial. De acuerdo con el artículo 110 del R. de Bienes de la E.L., se hace público durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., el expediente se hallará expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Toral de los Vados a 10 de junio de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

6189

Núm. 4328.—280 ptas.

VALDEVIEJAS

En sesión celebrada por la Junta Vecinal, en fecha de veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, se tomó el siguiente acuerdo inicialmente el Reglamento y Ordenanza Reguladora del Alcantarillado y Cementerio.

Y expuesto en Concejo el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, a los vecinos, que en la cual dan su conformidad, se les expone que dicho expediente permanecerá expuesto al público, en el tablón de anuncios del pueblo por el plazo de treinta días, a partir de su publicación en el B.O.P. Para que pueda ser examinado por los interesados, y poder formular reclamaciones todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el referido plazo de treinta días, no se presentan reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

En Valdevejas a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).—El Presidente, Juan José Lanchas Alfonso.

5989

Núm. 4329.—504 ptas.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Ha sido aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Santa Colomba de Curueño la Ordenanza reguladora del servicio

de agua a domicilio, habiendo estado expuesta el tiempo preceptivo, y resueltas todas las alegaciones presentadas.

Santa Colomba de Curueño, uno de junio de 1992.—El Presidente (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO EN SANTA COLOMBA DE CURUEÑO 1992.

1. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad trimestral, estando obligados al pago, los propietarios de fincas a que se preste el servicio, estén o no, ocupados por sus propietarios. La cuota de enganche será de 70.000 pesetas corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos originados por este trabajo. Si algún abonado se diere de baja en el servicio, deberá abonar en concepto de sanción, las cantidades que se establecen por el consumo mínimo durante el período que transcurra entre la baja y una nueva alta.

1. Cantidad y precio

El consumo mínimo de agua por contador será de 30 m³ al trimestre al precio de 30 pesetas.

El precio del agua que sobrepase los 20 m³ se pagará a 25 pesetas.

3. Lectura de contadores

La lectura de los contadores será realizado por los miembros de la Junta Vecinal o por cualquier otro vecino nombrado por ella. En todo caso la Junta se reserva el derecho de examinar la cobranza anualmente.

4. Obligación de los abonados

Todos lo abonados a este servicio están obligados a la colocación de contador en lugar visible y accesible en toda época del año para que pueda ser inspeccionado.

La Junta Vecinal se reserva el derecho a fijar el lugar de instalación cuando haya conflicto con el propietario del inmueble.

Igualmente se reserva el derecho a inspeccionar cuando lo crea oportuno, los contadores que tengan un funcionamiento dudoso o fraudulento y exigir su reparación inmediata pudiendo ser verificado por Industria.

El corte accidental del suministro no da derecho a ninguna indemnización por parte de los afectados, por ser la prestación del servicio realizada en precario.

5. Usos y utilidades

El agua que es objeto de regulación por esta Ordenanza no podrá ser utilizada para el riego incontrolado de zonas verdes, espacios ajardinados, huertos o cualquier tipo de cultivo; quedando prohibido todo uso extraordinario que no este expresamente autorizado.

El uso para los fines mencionados será considerando como infracción grave y será sancionado con la multa máxima prevista, en el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, además de reservarse la Junta el derecho a cortar el suministro de agua a quien incumpliera dicho precepto reiteradamente.

6. Impago del consumo

El impago de un solo recibo por el consumo de agua, lleva aparejada la suspensión y el corte automático del suministro mediando previo aviso por parte de la Junta.

Así mismo queda inhabilitado el sujeto infractor, para renovar el servicio hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada y todos los gastos que pueda ocasionar el corte y la posible reanudación del suministro.

7. Infracciones y defraudaciones

Son consideradas infracciones, la rotura injustificada de los precintos de los contadores. Obstaculizar la inspección por parte de la Junta, de la lectura de contadores.

Son consideradas defraudaciones, los actos de los usuarios que intenten eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación procedente, especialmente:

—De la utilización del agua para usos prohibidos sin la pertinente autorización.

—Alteración de las instalaciones de manera que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

8. Sanciones

Toda infracción y defraudación a esta Ordenanza será sancionada con una cantidad en pesetas equivalente a diez veces el recibo de agua que importe la mayor facturación que haya satisfecho el abonado.

El descubrimiento de una infracción o defraudación autoriza a la Junta Vecinal a interrumpir el suministro de agua.

Santa Colomba de Curueño a tres de junio de 1992.—El Presidente (ilegible).

5988

Núm. 4330.—2.352 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 949 de 1992 por la Procuradora doña Filomena Herrera Sánchez, en nombre y representación de Rafecar, S. A. contra la resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras —Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León— de 21 de enero de 1992, notificada el 30 de marzo de 1992 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de fecha 29 de enero de 1990, dictada en expediente LE-17.738-V-89, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de 250.000 ptas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 4 de junio de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

6224

Núm. 4331.—2.997 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 976 de 1992 a instancia de Refefar, S. A. representada por la Procuradora doña Filomena Herreras Sánchez contra la resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 21 de enero de 1992, notificada el 30 de marzo de 1992, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 29 de enero de 1990, dictada en expediente LE-17.749-V-89, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de 250.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de junio de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

6225 Núm. 4332.—2.775 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 950 de 1992 por la Procuradora doña Filomena Herrera Sánchez, en nombre y representación de don Pedro Rubio Rubio, contra resolución de 21 de enero de 1992 de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, notificada el 30 de marzo de 1992, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de 29 de enero de 1990, dictada en expediente LE-17.739-V-89, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de 250.000 ptas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de junio de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

6226 Núm. 4333.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 971 de 1992 por la Procuradora doña Filomena Herrera Sánchez, en nombre y representación de Pedro Rubio Rubio, contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 21 de enero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de 29 de enero de 1990, dictada en el expediente LE-17.748-V-89, por la que se sanciona al recurrente.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de junio de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

6227 Núm. 4334.—2.775 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 973 de 1992 por la Procuradora doña Filomena Herrera Sánchez, en nombre y representación de Pedro Rubio Rubio, contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 21 de enero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de 29 de enero de 1990, dictada en el expediente LE-17.742-V-89, por la que se impone sanción al recurrente.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de junio de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

6228 Núm. 4335.—2.775 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 686/91, seguido a instancia de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigida por el Letrado señor Blanco Flecha, contra don Antonio Buitrón González y doña María Cristina Vuelta Partal, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 686/91, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Antonio Buitrón González y doña María Cristina Vuelta Partal que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 6.842.713 pesetas de principal y 3.000.000 de pesetas de gastos y costas.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Antonio Buitrón González y doña María Cristina Vuelta Partal y con su producto, pago tal al ejecutante Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las 6.842.713 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que, se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Antonio Buitrón González y doña María Cristina Vuelta Partal, expido el presente en León, a diecinueve de mayo de mil nove-

cientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

5274 Núm. 4336.—4.440 ptas.

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.^a, en los autos de menor cuantía 157/92, promovidos por Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra "Emilio Tejada, S. L." que tuvo su domicilio en León, calle Suero de Quiñones, número 6, 5.º Izda., y hoy se encuentra en desconocido paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, se da traslado a la demandada, del procedimiento interpuesto, emplazándole para que, en término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, libro el presente en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

5273 Núm. 4337.—1.665 ptas.

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, y con el número 117/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Juan Carlos Manero López y esposa doña Montserrat Pedrosa López, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León, Avenida Doctor Fleming, número 26, tercero D, sobre reclamación de 152.835, pesetas de principal más otras 90.000, pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndole saber que se ha hecho el embargo sin previo requerimiento de pago conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. Ricardo Rodríguez López.—El Secretario Acctal. (ilegible).

5272 Núm. 4338.—2.442 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 110/92 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Exterior de España, S. A. representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don Antonio José Caballero Gómez y doña Elisa González González, vecinos de León, en reclamación de 4.970.014 pesetas (cuatro millones novecientas setenta mil catorce pesetas), más los intereses, gastos y costas del presente procedimiento que se devenguen, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el tipo de 9.440.000 pesetas que es el precio fijado en la escritura de constitución de subasta y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día 27 de julio de 1992, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Avenida Ingeniero Sáenz de Miera.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de

este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda las 12,30 horas del día 16 de septiembre de 1992, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se puedan admitir posturas inferiores a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta. Asimismo, de no existir licitadores a dicha segunda subasta se anuncia la tercera sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día veintisiete de octubre de 1992, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley, en cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

"Finca once.—Vivienda derecha de la planta quinta de viviendas que es la que se encuentra en tal planta a la derecha según se sube por la escalera, de la casa sin número de la calle del Conde de Montecristo, hoy llamada de González de Lama, donde está señalada con el número 2, de esta capital de León. Tiene una superficie útil de ochenta y ocho metros quince decímetros cuadrados y que consta de vestíbulo, pasillo, cuatro habitaciones, cocina con despensa, cuarto de baño y un balcón terraza a la calle de su situación. Linda, tomando como frente a la calle de su situación: Derecha, con vivienda número 12, rellano y caja de escalera, vuelo del patio de luces y vivienda número doce: izquierda, con finca urbana de Mariano Fernández y varios más, y fondo, con rellano de escalera y finca urbana de Mariano Fernández y varios más. Tiene como anejo la carbonera situada a la izquierda en cuarto lugar, entrando por el pasillo de carboneras existentes en la planta baja de la casa. Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación de 8.70% del total valor del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, Sección 1.ª A, tomo 2.486, libro 110, folio 116 vto., finca 6.502, inscripción segunda. Dicha finca fue adjudicada previa liquidación de su sociedad conyugal y en pago de su participación en la misma, en escritura otorgada en León por don José Luis Parga Bugallo el 21 de junio de 1990, con el número 917 de su protocolo.

Dado en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. Juan Carlos Suárez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5736 Núm. 4339.—8.658 ptas.

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 831/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a doce de mayo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado—Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja España de Inversiones de León, representada por el Procurador

don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús Cadorniga, contra don Alfonso González Ramajo y esposa Rosa María Frutos Cuadrado, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 450.253 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Alfonso González Ramajo y Rosa María Frutos Cuadrado, con su producto pago total al ejecutante Caja de España de Inversiones de las 300.253 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5275 Núm. 4340.—3.219 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 85/92, a instancia de la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador don Santiago González Varas, contra don César Pasarín Méndez y María de los Angeles Lavín Barceló, contra don Benito Pasarín Sal y doña Leonides Méndez Álvarez, sobre reclamación de 717.395 pesetas de principal y otras 35.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación se presupuestan para gastos, intereses y costas, para que sirva de citación de remate a los demandados en ignorado paradero se expide el presente, a fin de que comparezcan en el plazo de nueve días se personen en los autos oponiéndose a la ejecución si les conviniere, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En León, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

5276 Núm. 4341.—0000 ptas.

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de resolución de contrato número 52/92, a instancia de doña María Luisa Revuelta de Celis, representada por el Procurador señor Alvarez Prida.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a los demandados don Donato García Sánchez, doña Francisca Pérez Valencia y doña Silvia García Pérez, para que en el improvable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el **Boletín Oficial** de esta provincia y estrados del Juzgado expido el presente en León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez, María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

5277 Núm. 4342.—1.998 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 104/92, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del

Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de “Talleres de Carpintería Benito, S. A.”, contra “Gesturbi, S. L.”, sobre reclamación de 4.000.000 de pesetas de principal y 2.500.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 331.—En León, a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado—Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de “Talleres de Carpintería Benito, S. A.”, dirigido por el Letrado don Faustino Crespo Crespo, contra “Gesturbi, S. L.”, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a “Gesturbi, S. L.”, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 4.000.000 de pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia de León.

Dado en León, a 20 de mayo de 1992.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

5279 Núm. 4343.—4.218 ptas.

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 36/92, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de don Francisco Villastrigo Amez, contra la Sociedad “Repide, S. L.”, sobre reclamación de 93.671 pesetas de principal y 46.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 330.—En León, a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado—Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de don Francisco Villastrigo Amez; dirigido por el Letrado doña Carmen López Dóriga, contra la Sociedad “Repide, S. L.”, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la Sociedad “Repide, S. L.”, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 93.671 de pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia de León.

Dado en León, a 20 de mayo de 1992.—E/. María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

5278 Núm. 4344.—4.218 ptas.

* * *

Cédula de citación

Por haberlo así acordado por resolución de este fecha dictada en autos de juicio verbal civil número 257/92, seguido en este Juzgado a instancia de Dapa Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez, contra don Alonso Martínez Ordás, la Compañía de Seguros First Europe, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, por la presente se cita a la Compañía de Seguros First Europe, en ignorado paradero, a comparecencia para celebración del juicio que la Ley establece, que tendrá lugar el día dieciséis de julio a las diez treinta horas, debiendo comparecer la entidad demandada con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que las copias del procedimiento se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a la entidad Seguros First Europe, expido el presente que se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en León, a tres de junio de 1992.—La Secretaria (ilegible).

5997 Núm. 4345.—2.220 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 357/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S. A., contra María Josefa Martino Fernández, José Ricardo de Prado Martino y María Angeles de Prado Martino, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresa y con las prevenciones siguientes:

1.^a—La primera subasta se celebrará el día dieciséis de julio de 1992 a las doce horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, número 6. Tipo de esta subasta 296.350 ptas. que es el valor pericial de los bienes.

2.^a—La segunda el día siete de septiembre a las doce horas. Y la tercera el día 29 de septiembre a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por faltas de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.^a—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberá consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 21350000 en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.^a—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto a aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.^a—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

Televisor marca Grundig, 25.000 ptas.

Radio portátil, 8.000 ptas.

Lavadora automática, 9.000 ptas.

Frigorífico, 6.000 ptas.

Los derechos que corresponden a los demandados en la herencia de don Fausto de Prado García, en la mitad indivisa de las siguientes fincas, todas en el Ayuntamiento de Vega de Almanza (León).

—Mitad indivisa de tierra, secano, a olonicos, toda ella de 91 áreas y 50 centiáreas. Tomo 1.315, folio 83, valorada en la cantidad de 45.750 ptas.

—Mitad indivisa de tierra, secano al Camino de la Huerta, de 31 a 60 es. de cabida. Tomo 1.315, folio 151, se valora en 15.800 ptas.

—Mitad indivisa de tierra, secano a la Vega del Molino de 1 Ha., 26 a. y 10 cs. Tomo 1.315, folio 165, se valora en 63.550 ptas.

—Mitad indivisa de tierra, a Villamartín de 8 a. y 40 cs. Tomo 1.315, folio 232, se valora la mitad en 4.200 ptas.

—Mitad indivisa de tierra a Villamartín de 32 a. y 80 cs. Tomo 1.315, folio 242, se valora en 16.400 ptas.

—Mitad indivisa de tierra a Valdelacanal, de 2 Ha. y 5 a. y 30 cs. Tomo 1.315, folio 17. Se valora en 102.650 ptas.

Dado en León a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

6310 Núm. 4346.—6.993 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de desahucio por falta de pago número 213/92, seguidos a instancia de Begoña Villadangos Fernández, representada por la Procuradora señora Hernández Martínez; contra Ana María Crespo González, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se cita a la referida, a fin de que el día ocho de julio de 1992, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

6240 Núm. 4347.—1.776 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Hermógenes Ramón Frey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.—La señora doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, en los autos ejecutivos número 156/92 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Francisco Javier Paraja de la Riera y en nombre de Banco Herrero, S. A., contra don Joaquín Rodríguez Fernández, vecino de Cuatrovientos, Ponferrada, Vía Láctea, s/n, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Joaquín Rodríguez Fernández, hasta hacer pago a Banco Herrero, S. A., de la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis mil cincuenta pesetas, más intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.—Hermógenes Ramón Frey.

5289

Núm. 4348.—3.330 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Cédula de citación

Doña María Teresa Cuenca Boy, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido, por resolución del día de hoy, dictada en autos de juicio de cognición número 105/91, instados por Defensa del Campo, S.A., representada por el Procurador Sr. Amez Martínez, contra Roberto Franco Castro, ha acordado practicar la prueba de confesión judicial del demandado don Roberto Franco Castro, señalándose para la primera el día veintidós de julio a las doce horas, citándose para el acto al demandado por medio de la presente, y para el caso de que no comparezca el primer llamamiento, se señala para segunda el día veintisiete de julio a las doce horas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el mencionado día y hora podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en La Bañeza, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

6009

Núm. 4349.—2.109 ptas.

VILLABLINO

Doña Olga Fernández Velasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda y con el número 224/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Fino Recambios de Automoción e Industria, S. A. representado por el Procurador señor González Fernández, contra Minas de Gedrez, S. A., en reclamación de 399.648 ptas. más intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días y por el precio que se dirá posteriormente, el bien inmueble embargado que también se dirá, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día dieciséis de julio a las diez treinta horas, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, pudiéndose hacer las posturas por escrito, en sobre cerrado.

Tercera.—Las cantidades consignadas, se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—A instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Sexta.—No concurriendo postores a la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el día diez de septiembre a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el de la tasación, con la rebaja del 25 por 100.

Séptima.—No concurriendo postores a la segunda subasta, se señala para que tenga lugar la tercera, el día ocho de octubre, a las diez treinta horas, la que se llevará a efecto sin sujeción a tipo y debiendo los licitadores consignar, para tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo de la segunda.

Bienes objeto de subasta:

1.—Concesión Minera La Tirana, número 20.450, de 77 pertenencias mineras (demarcación según la antigua Ley de Minas) lo que representa una superficie de 77 hectáreas, situada al paraje de Regura Oscura, perteneciente al pueblo de Gedrez, del municipio de Cangas de Narcea (Asturias) otorgada para aprovechamiento del recurso Carbón de Hulla.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesetas (4.850.000 ptas).

Dado en Villablino, a 5 de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/ Olga Fernández Velasco.—La Secretaria en Funciones (ilegible).

6326

Núm. 4350.—5.883 ptas.

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO

SEVILLA

Asunto: Contrarequisitoria.

Procedimiento: Causa número 27/40/88

Encartado: Alfredo Barrallo Fernández.

Contrarequisitoria

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo, Certifico: Que por resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a causa número 27/40/88, se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas Alfredo Barrallo Fernández, lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 13 de mayo de 1992.—El Secretario relator (ilegible).

5204

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carme Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 234/92 seguidos a instancia de don Gerardo Carro Extravis contra Construcciones y Contratas Llamas, S.L. y otros sobre invalidez permanente por accidente, por el Ilmo. Sr. don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha acordado en acta de juicio del día de la fecha, hacer nuevo señalamiento para el próximo día siete de julio a las once cuarenta y cinco horas de su mañana y estando en todo lo demás a lo acordado.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma legal a la empresa Construcciones y Contratas Llamas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente el León a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria.—Carmen Ruiz Mantecón.

6059